

CONSTITUCIÓN

de Entidades sin

ÁNIMO DE LUCRO



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

¿Qué es una Entidad sin Ánimo de Lucro?

Es una persona jurídica con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, creada a partir de la voluntad libre de los asociados con fines de beneficio comunitario, altruista o social.

Se caracteriza por: 1. en su objeto social solo se busca el beneficio del sector específico para el cual fue creada (ausencia de lucro); 2. Entre sus asociados no existe reparto de utilidades o ganancias, porque dichos recursos continúan en la Entidad con el fin de reinvertirlos para el desarrollo de su objeto social; 3. No existe reembolso de los bienes o dineros aportados por los asociados, ni al retiro del miembro de la entidad o en su liquidación, en éste último caso pasan a una entidad igual o con finalidad similar.

¿Documentos necesarios para Inscribir una Entidad sin Ánimo de Lucro?

1. Presentar Consulta de Nombre aprobada por la Cámara (Artículo 35 Código de Comercio). O aportar constancia escrita de su verificación en Internet en la página web www.rues.org.co

2. Fotocopia del Documento Privado reconocido ante Notario por el presidente y secretario de la reunión o Escritura Pública, por medio del cual se constituye la Entidad, el cual contendrá los Estatutos y el Acta correspondiente. Los estatutos deberán contener como mínimo lo siguiente (Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995):

- Nombre, identificación y domicilio de las personas que intervienen como otorgantes.
- Nombre de la entidad
- La clase de persona jurídica (Fundación, Corporación, Asociación, entre otras).
- El objeto.
- El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- La duración precisa de la entidad (cuando así lo exija la ley) y las causales de disolución.
- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la corporación o fundación.
- Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es el caso.
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Nota: Si el Acta de Constitución contiene los estatutos de la Entidad, no es necesario efectuarle reconocimiento de firma y contenido ante Notario, bastaría con las firmas del presidente y secretario para su validez.

3. Cuando las personas nombradas como dignatarios de la Entidad (Gerente, Revisor Fiscal, Miembros de Junta Directiva), **no hayan firmado** la escritura o documento privado, deben presentar carta de

aceptación al cargo, e indicar el número de documento de identidad y fecha de expedición o si lo prefieren, adjuntar copia legible de su documento de identidad.

4. Formulario RUES completamente diligenciado (*las dos primeras hojas – solo se diligencia el ANEXO 1 cuando se matricula establecimiento de comercio*), incluyendo el ANEXO 5.

5. Efectuar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales y los Derechos de Cámara Correspondientes.

6. Para obtener el RUT a través de la Cámara, debe diligenciar pre-RUT con los datos de la entidad que se pretende inscribir en la página web www.dian.gov.co. El representante legal de la entidad, debe efectuar presentación personal del pre-RUT ante la Cámara, para lo cual deberá exhibir el documento de identidad original, e igualmente adjuntar una copia del mismo. En caso de que no se desee tramitar el RUT a través de la cámara, debe dirigirse a las oficinas de la DIAN.

7. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá, además, acreditarse la efectividad del patrimonio inicial mediante acta de recibo, suscrita por quien haya sido designado para ejercer la representación legal y el revisor fiscal de la entidad (parágrafo del artículo 2° del Decreto 1529 de 1990).

Anotaciones Especiales

- La persona que radica el trámite de constitución, debe exhibir en las taquillas el documento de identidad original (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte)
- RENOVAR la inscripción de la Entidad sin Ánimo de Lucro en los tres (3) primeros meses del año, sin tener en cuenta, la fecha de registro.
- Las entidades así constituidas formarán una persona jurídica distinta de sus miembros fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal del ente que se constituye.
- En los estatutos de las Fundaciones siempre deberá indicarse que el término de duración de la entidad es Indefinido.
- El objeto social en las Fundaciones en su esencia es inmodificable.
- Una vez inscrita la Entidad, debe proceder a registrar los Libros definidos en la ley (ver Instructivo No. 10).
- Tenga presente que, en caso de ser devuelto el trámite por falta de requisitos, a partir del día siguiente a la nota de devolución, cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se

expedirá el correspondiente Acto Administrativo solo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

- Verifique que la entidad que va a registrar sea de las sometidas al trámite de inscripción en la Cámara de Comercio (Decreto 2150 de 1995)
- Verifique que el domicilio social de la entidad a inscribir corresponda a la jurisdicción de esta Cámara. (Caldas, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta)
- Las Entidades sin Ánimo de Lucro estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de las autoridades correspondientes, según la normatividad (Decreto 427 de 1996).
- Después de realizado el trámite de inscripción de la entidad sin ánimo de lucro en la Cámara de Comercio debe hacer lo siguiente:
 - Presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción el certificado de registro respectivo ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control de la entidad sin ánimo de lucro registrada. En el caso de reformas estatutarias se allegarán copias de los estatutos (Decreto 427 de 1996)
 - Inscribir en forma oportuna las reformas de estatutos, nombramiento de administradores, libros de actas, disolución y liquidación.

Serán sometidas al trámite de inscripción en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, las siguientes personas que tengan su domicilio dentro del ámbito de nuestra jurisdicción:

1. Organizaciones Civiles, 2. Corporaciones, 3. Fundaciones, 4. Entidades de Naturaleza Cooperativa, 5. Fondos de Empleados, 6. Asociaciones Mutuales, así como sus organismos de integración, 7. Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, 8. Entidades Ambientales, 9. Entidades Científicas, Tecnológicas, Culturales, Investigativas, 10. Asociaciones de Copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de Vivienda compartida y Vecinos, 11. Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar, 12. Asociaciones agropecuarias y campesinas Nacionales y no Nacionales, 13. Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas, 14. Gremiales, 15. Beneficencias, 16. Profesionales, 17. Juveniles, 18. Sociales, 19. Planes y programas de vivienda, 20. Democráticas, Participativas, Cívicas y comunitarias, 21. Promotoras de Bienestar Social, 22. De egresados, 23. Rehabilitación social y ayuda a indigentes, Drogadictos e incapacitados excepto las del numeral 11. Del artículo siguiente, 24. Asociaciones del Padre de Familia de cualquier grado, 25. Las demás entidades privadas sin ánimo de lucro no sujetas a excepción.

No serán sometidas al trámite de inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, las siguientes personas jurídicas (Decreto 2150):

1. Instituciones de Educación superior, 2. Instituciones de Educación Formal y no Formal, 3. Personas Jurídicas que presten servicios de vigilancia privada, 4. Las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y Asociaciones de Ministros. 5. Sindicatos y Asociaciones de Trabajadores y empleadores, 6. Partidos y movimientos políticos, 7. Cámaras de Comercio, 8. Entidades del subsector privado, del sector salud del que trata la ley 10/90, 9. Las

sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la ley 44/93, **10.** Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia (Art. 40 Código de procedimiento Civil), **11.** Establecimientos de beneficencia y instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el decreto 3130/68. **12.** Copropiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal (Ley 182/48, Ley 16/85), **13.** Cajas de compensación familiar reguladas por la ley 21/82, **14.** Cabildos indígenas regulados por la Ley 89/90, **15.** Entidades que conforman el sistema nacional de los niveles Nacional, Departamental y Municipal (Ley 181/95). **16.** Organizaciones gremiales de pensionados (Ley 43/84), **17.** Las Casas cárcel y las casas de post-penado (Ley 65/93), **18.** Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento todas las cuales se regirán por sus normas especiales. **19.** Entidades reguladas por la Ley 100 de seguridad social.